


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
Fecha/hora gestión	31/07/2024 10:07	Fecha/hora resolución	31/07/2024 10:28
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001190
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000017-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Contratación y distribución integral del servicio de suministros, equipos de oficina, artículos de limpieza, útiles, materiales, impresión de formularios y títulos valores para el BCR		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001091	08/07/2024 18:11	OSVALDO ALFONSO CARRANZA ROMERO	MERCADEO DE ARTICULOS DE CONSUMO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8002024000001091 del 08/07/2024 18:11 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001091 - MERCADEO DE ARTICULOS DE CONSUMO SOCIEDAD ANONIMA****Adjudicación parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

Se remite a lo señalado por las partes.

Adjudicación parcial o total por líneas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR MERCADEO DE ARTÍCULOS DE CONSUMO SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre Apartado 4. Especificaciones de partidas y líneas a contratar: Criterio de la División: El objetante indica que pese a que los productos requeridos pertenecen a familias merceológicas completamente distintas, el pliego de condiciones exige que se licite sobre la totalidad de las líneas por lo que solicita se modifique el pliego realizando una agrupación funcional de las líneas a efectos de que se incluyan las categoría que correspondan según el tipo de productos, ya que a criterio de su representada garantiza que los oferentes puedan agrupar y cotizar productos de categoría que guarden relación entre sí y que sea consecuentes con la realidad de mercado, no obstante la Administración rechaza la petición pues señala que el pliego de condiciones desde el inicio ha contado con 148 líneas siendo los mismos productos y que únicamente se han modificado son las características del empaque pero que los productos - artículos solicitados se han mantenido desde la propuesta para su publicación. Agrega la Administración que en el documento denominado "Especificaciones Técnicas V4" el objeto a contratar ha sido el mismo desde que se inició el procedimiento y que los artículos se han mantenido invariables a lo que originalmente se publicó y la modificación obedeció únicamente al nombre de la contratación. Como primer aspecto, observa este Despacho que si bien es cierto la Administración modificó el nombre de la contratación se mantiene sin modificaciones lo solicitado en las 2 Partidas y 148 Líneas, así como lo indicado en el Apartado 4. Especificaciones de partidas y línea a contratar que solicita: *"Los oferentes deberán cotizar la totalidad de los suministros del anexo 1 y 2, siendo requisito ineludible y de estricto cumplimiento que las ofertas abarquen la totalidad de las partidas que componen las líneas ofertadas"*. La recurrente se refiere a condiciones ya establecidas desde la versión inicial del pliego de condiciones, por lo que al no consistir el recurso presentado sobre elementos propios de la modificación practicada por la Administración con respecto a la descripción del procedimiento el argumento de la objetante se encuentra precluido del derecho de objetar dicho alcance del pliego de condiciones. Como segundo aspecto, visto el planteamiento efectuado por el recurrente de frente a lo indicado por la Administración, considera este Despacho que el recurrente al exponer su argumento no ha indicado ni acreditado con los elementos probatorios necesarios las razones por las que necesariamente la Administración debe modificar la cláusula bajo análisis y permitir que se realice una agrupación por familias. No se cuenta por parte del recurrente con una explicación técnica que permita acreditar los motivos del por qué el incluir las categoría que correspondan según el tipo de productos garantizará que los oferentes puedan agrupar y cotizar productos de categoría que guarden relación entre sí y que garantice las condiciones de seguridad que requiere la Administración. Tampoco ha incorporado quien recurre ninguna explicación técnica que desacredite el requisito técnico solicitado por la licitante o bien que acredite que tal especificación no constituye un elemento indispensable en dicho procedimiento. Es decir, considera este Despacho que el argumento expuesto por la objetante se encuentra desprovisto de la fundamentación necesaria y el recurrente debía demostrar cómo se le limita o imposibilita la participación con el requerimiento solicitado por la licitante, ya que únicamente se limita a indicar su inconformidad sin que con su solicitud brindara las razones y aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar las razones para realizar la modificación que propone. Es mandatorio señalar en este punto que la carga de la prueba es un deber que corresponde a quien recurre, siendo un elemento básico y primordial al momento de interponer su acción recursiva ante esta sede, en conjunción con la debida fundamentación. Lo anterior de conformidad con el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública, el cual dispone lo siguiente: *"Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado"*. A partir de lo expuesto anteriormente, según lo alegado por quien recurre y tras la respuesta de la licitante, pareciera que el interés del objetante, es adecuar la cláusula a sus intereses y condiciones particulares, no permitiendo una comparación equitativa de las ofertas, en detrimento del interés público así como para las necesidades de la licitante. Debe recordar el recurrente que el recurso de objeción está diseñado para modificar aquellas cláusulas cartelerias que impliquen una limitante en la participación de los potenciales oferentes o bien les otorguen una ventaja indebida, aspecto que debe ser debidamente fundamentado y probado por quien recurre. No obstante, el recurso de objeción al cartel no ha sido diseñado para que las empresas recurrentes intenten adaptar el pliego de condiciones a las necesidades específicas de cada empresa. Razón por la cual si el recurrente considera que no lo es posible cumplir con lo solicitado por la Administración en esta cláusula, así debía demostrarlo con la prueba idónea, demostrando que su participación se ve limitada y que por lo tanto resulta necesario modificar la cláusula bajo análisis, ejercicio que ha sido omiso por parte de quien recurre. Como último aspecto, constata este Despacho que la Administración desde la información de solicitud de contratación ha justificado el procedimiento a realizar. En la solicitud de contratación N° 0062024014800002, dentro de otros adjuntos la Administración incorpora el documento denominado "Informe sobre Costo - Beneficio Cualitativo" y dentro del mismo en la justificación se indica: *"Eficiencia en la gestión: Al centralizar el proceso de adquisición bajo un único contrato, se busca optimizar la gestión de compras y logística, reduciendo los tiempos y costos asociados al abastecimiento de insumos"* (Ver [1. Información de solicitud de contratación] / Número de solicitud de contratación 0062024014800002 [5. Archivo adjunto] / Criterio - CB Bienes Muebles e Inmuebles Proveeduría (20231108_01).pdf (417.47 KB). Asimismo, en el documento denominado "20-KD_v19 final observ", incorporado en el mismo apartado de "1. Información de solicitud de contratación", la Administración ha indicado lo siguiente: *"45) ¿El concurso se debe adjudicar por partidas o requiere que sea a un solo proveedor? (justificar debidamente): (hacer referencia al punto relacionado en el documento Pliego de condiciones (Condiciones generales)). Adjudicación a un único proveedor: Optar por adjudicar a un único proveedor nos asegura los siguientes puntos: Coherencia y Coordinación: Si el proyecto o los productos requieren una alta coherencia, coordinación o integración entre las diferentes partidas, adjudicar a un único proveedor podría garantizar una ejecución más fluida y una gestión más efectiva del proyecto. Eficiencia en la Gestión: Trabajar con un solo proveedor podría simplificar la gestión de la contratación y reducir la complejidad administrativa y logística que conlleva tratar con múltiples proveedores. Negociación de Precios: Al adjudicar a un único proveedor, se puede tener una posición más sólida para negociar descuentos y condiciones favorables, lo que podría resultar en ahorros significativos"* (Ver [1. Información de solicitud de contratación] / Número de solicitud de contratación 0062024014800002 [5. Archivo adjunto] / 20-KD_v19 final observ.pdf (686.91 KB), justificación que reafirma la Administración al atender la audiencia especial otorgada. Aunado a lo anterior la Administración en la respuesta a la audiencia señaló: *"1. La necesidad de contar con un único proveedor responde a la importancia de tener un sistema unificado de gestión de inventarios y distribución. Esto permite un mayor control y trazabilidad de los suministros, asegurando que todos los productos lleguen en el tiempo y forma requeridos por el BCR. 2. Además, un único proveedor facilita la implementación de un sistema integrado de calidad y servicio, garantizando estándares uniformes y optimizando los procesos logísticos. 3. Al centralizar el proceso de adquisición bajo un único contrato, se busca optimizar la gestión de compras y logística, reduciendo los tiempos y costos asociados al abastecimiento de insumos. 4. La contratación por demanda favorecerá la centralización de inventarios, lo que permitirá una gestión más eficiente y una mayor visibilidad sobre los niveles de existencias"*. Por todo lo expuesto anteriormente, lo que procede es el **rechazo de plano** del recurso interpuesto por **MERCADEO DE ARTÍCULOS DE CONSUMO SOCIEDAD ANÓNIMA**.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/07/2024 10:12	Vigencia certificado	19/04/2022 13:45 - 18/04/2026 13:45
DN Certificado	CN=GEISY EDITH VINDAS QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GEISY EDITH, SURNAME=VINDAS QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-0967-0018		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/07/2024 10:28	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01131-2024	Fecha notificación	31/07/2024 12:56